

SECRETARIA. - San Pelayo, 19 de mayo 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.067.940.964, en calidad de endosataria en propiedad del título valor suscrito a favor del señor LEONCIO ANDRES SEQUEDA MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.692.683 contra el señor JERSON ALFONSO MARTINEZ BALLEEN, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.692.683, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA JOSÉ CASTRO DURANGO C.C. 1.067.940.964
DEMANDADO: JERSON ALFONSO MARTINEZ BALLEEN C.C. 1.083.558.990
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00193-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.067.940.964, en calidad de endosataria en propiedad del título valor suscrito a favor del señor LEONCIO ANDRES SEQUEDA MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.692.683 y a cargo del señor JERSON ALFONSO MARTINEZ BALLEEN, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.083.558.990 por las siguientes sumas de dinero:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/L**, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO que se anexa.
- Los intereses legales a la tasa máxima legal, es decir desde el 01 DE ENERO DE 2022, hasta el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: **ARCHÍVESE** copia de la presente demanda

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edab41582e9860f18abdd571d5ed64bc94e4d97feb2741456232d87d28fa5256**

Documento generado en 23/05/2023 10:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>